



Chiriguana, Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	JOSE HERIBERTO PEREZ REAL
DEMANDADO:	YULEIDYS PEÑUELA CLARO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00077-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la anterior demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada por **JOSE HERIBERTO PEREZ REAL**, mediante apoderado judicial, contra **YULEIDYS PEÑUELA CLARO**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este proveído a la demandada **YULEIDYS PEÑUELA CLARO**, y córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

Frente a la notificación que pretende hacer el profesional del derecho, esta agencia judicial debe aclarar que el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se refiere a las notificaciones electrónicas o por medio de datos, de lo contrario la misma, seguirá el curso establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Téngase al Doctor **JULIO CESAR ROJAS DAZA**, como apoderado judicial de **JOSE HERIBERTO PEREZ REAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e5c4dc8fba183b56dfaa9fd4afc92eb73650e27d4453b7833c2762c125ef96**
Documento generado en 28/07/2020 09:52:33 a.m.